

San Borja, 11 de Noviembre de 2022

A : **JULIAN FERNANDO PALACIN GUTIERREZ**
Presidente Ejecutivo

DE : **FAUSTO ALFONSO MARTIN VIENRICH ENRIQUEZ**
Director

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 3258-2022/CR, que propone “propone modificar el Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.

REFERENCIA: (a) **OFICIO N°0473-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR**
(b) **HOJA DE TRAMITE N° 003046-2022- PRE/INDECOPI**

En atención al documento de la referencia (b), se remite el presente informe por medio del cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 03258-2022-CR, propone modificar el Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de octubre de 2022, mediante el documento de la referencia (a), la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicitó al Indecopi emitir opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley N° 3258-2022/CR.
2. El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
3. Asimismo, el Proyecto de Ley está orientado al fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual y establece que se autoriza el ingreso de forma temporal de bienes destinados exclusivamente para la producciones cinematográficas y audiovisuales que se realizan en el país, siempre que tales bienes no existan en el Perú. (artículo 6 del Proyecto de Ley).
4. Además, dispone que, para los fines de la difusión de las obras cinematográficas y audiovisuales, “El Estado establece las condiciones para la difusión de las obras cinematográficas o audiovisuales peruanas en el país en los espacios públicos.” (Artículo 18-A)
5. A continuación, se desarrolla el análisis de la propuesta.

II. ANÁLISIS

6. Corresponde a la Dirección de Derecho de Autor proteger el derecho de autor y los derechos conexos. En la protección de los referidos derechos es responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos¹
7. Las obras cinematográficas y audiovisuales se encuentran protegidas por la legislación sobre Derecho de Autor.²
8. La normativa sobre derecho de Autor define a la obra audiovisual como toda creación intelectual expresada mediante una serie de imágenes asociadas que den sensación de movimiento, con o sin sonorización incorporada, susceptible de ser proyectada o exhibida a través de aparatos idóneos, o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene, sea en películas de celuloide, en videogramas, en representaciones digitales o en cualquier otro objeto o mecanismo, conocido o por conocerse. La obra audiovisual comprende a las cinematográficas y a las obtenidas por un procedimiento análogo a la cinematografía.³
9. Esta Dirección ha procedido a la revisión del Proyecto de Ley sometido a opinión, en el cual se destaca que, para los fines de la difusión de las obras cinematográficas y audiovisuales *“El Estado establece las condiciones para la difusión de las obras cinematográficas o audiovisuales peruanas en el país en los espacios públicos.” (Artículo 18-A).*
10. Al respecto cabe destacar que la exposición de motivos del proyecto establece el alcance de dicha disposición, precisando lo siguiente:

“De otro lado, si bien el Decreto de Urgencia 022-2019 establece normas relativas a la promoción, difusión y exhibición de obras cinematográficas o audiovisuales peruanas, no se ha dispuesto ninguna que señale que el Estado establece las condiciones para la difusión de las obras cinematográficas o audiovisuales peruanas en el país en los espacios públicos. Con ello se pretende que el Estado promueva condiciones, según lo disponga en la norma reglamentaria, a fin de que las obras cinematográficas o audiovisuales creadas en el Perú encuentren en los espacios públicos la difusión necesaria para que se conozcan y el pueblo tome acercamiento con la producción local.

11. Sobre el particular, tal como se ha mencionado en los puntos precedentes (7 y 8) se reafirma que las obras audiovisuales se encuentran protegidas por la normativa sobre Derecho de Autor, siendo que los productores de estas son los titulares de dichas creaciones, conforme lo indicado en la Ley (Decreto Legislativo. 822); y en tal sentido cuentan con derechos de

¹ Decreto Legislativo 1033. Artículo 38.1.

² Decreto Legislativo 822 - Ley sobre el Derecho de Autor.

³ Decreto Legislativo 822 Artículo 2° Parágrafo 19

orden patrimonial reconocidos, entre ellos el derecho patrimonial de comunicación pública, el cual se refiere a la potestad que tienen los titulares de derechos para que sus obras sean difundidas mediante cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse y; en dicho sentido, debe tenerse en cuenta la normativa sobre Derecho de Autor acotada, con el propósito de prevenir posibles afectaciones al derecho de los titulares de obras audiovisuales, especialmente a través de la imposición de condiciones que podrían menoscabar o restringir el ejercicio del derecho patrimonial de comunicación pública, teniendo en cuenta que es el propio titular del derecho a quién le corresponde autorizar o no la difusión de sus obras conforme lo indicado previamente.

III. CONCLUSIONES

De lo detallado anteriormente, podemos concluir que:

1. El Proyecto de Ley tiene por finalidad modificar el Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual estando orientado al fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual, estableciendo, de un lado, que se autoriza el ingreso de forma temporal de bienes destinados exclusivamente para la producciones cinematográficas y audiovisuales que se realizan en el país, siempre que tales bienes no existan en el Perú y a la vez dispone que, para los fines de la difusión de las obras cinematográficas y audiovisuales “El Estado establece las condiciones para la difusión de las obras cinematográficas o audiovisuales peruanas en el país en los espacios públicos.”
2. Las obras audiovisuales se encuentran protegidas por la normativa sobre Derecho de Autor, por cuyo motivo, los productores de las obra cinematográficas y audiovisuales, son los titulares exclusivos de dichas creaciones, conforme lo indicado en la Ley sobre el Derecho de Autor - Decreto Legislativo 822.
3. Los titulares de derechos gozan de derechos de orden patrimonial reconocidos en la ley, correspondiéndoles la potestad exclusiva para que sus obras sean difundidas mediante cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.
4. En tal sentido, se recomienda tener en cuenta la normativa sobre Derecho de Autor, a fin de prevenir cualquier afectación al derecho de los titulares de obras audiovisuales, especialmente a través la imposición de condiciones que podrían menoscabar o restringir el ejercicio del derecho patrimonial de comunicación pública, teniendo en cuenta que es el propio titular del derecho a quién le corresponde autorizar o no la difusión de sus obras conforme lo indicado previamente.

Atentamente,

FAUSTO ALFONSO MARTIN VIENRICH ENRIQUEZ

Director